

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 248

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecución de la ley de 8 de Enero del mismo año, he dispuesto publicar en este periódico oficial el estado que comprende el número de electores contribuyentes, elegibles, concejales y distritos electorales que corresponden á cada concejo con arreglo á la escala de su respectivo vecindario, formada de conformidad con los artículos 3, 13 y 20 de dicha ley y encargar con este motivo á los Señores alcaldes la mas estricta y puntual observancia de las citadas disposiciones.

Los Ayuntamientos en la última sesion que celebren en este mes nombrarán dos concejales y dos mayores contribuyentes, los que asociados al alcalde han de practicar la rectificacion de las listas segun previene el artículo 26 de la ley, así como los dos suplentes que han de reemplazar á los propietarios en caso necesario; dando aviso inmediatamente á este gobierno civil del cumplimiento de esta disposicion.

Para el primero de Agosto se me dará tambien parte de estar terminada la rectificacion de las listas que firmadas por el alcalde y sus asociados estarán espuestas al público desde el dia 15 al 31 del espresado mes de Agosto, y el mismo alcalde recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan en este tiempo, anotando en ellos el dia y hora de su presentacion. Desde el 1.º al 19 de Setiembre se espondrá al público una lista firmada tambien por el señor alcalde y asociados de las reclamaciones mencionadas, y hechas las inclusiones ó esclusiones correspondientes se formará una nueva lista que se espondrá del mismo modo al público desde el 10 al 19, ambos inclusive.

En las reclamaciones que se presenten en este tiempo se harán las anotaciones del dia y de la hora como en las anteriores, y el 20 serán remitidas á este gobierno con informe del alcalde y asociados, formando sin perjuicio una lista de estas reclamaciones y las escusas que le aleguen en aquel tiempo, la cual firmada se espondrá al público desde el dia 20 al 30 de Setiembre.

Comunicadas por este gobierno para el dia 25 de Octubre á los alcaldes las decisiones que recaigan sobre las reclamaciones de que queda hecho mérito, formarán aquellos la lista definitivamente rectificada, y firmada por los mismos y los asociados, la espondrán al público desde el dia 30 del propio mes hasta el 3 de Noviembre. Durante este tiempo se me remitirá una copia de ella firmada igualmente por el alcalde y asociados estendida en papel de tamaño igual al sellado. En donde no se presente ninguna reclamacion desde el dia 10 al 19 de Setiembre se participará tambien á este gobierno. Oviedo 23 de Junio de 1862.

—Toribio Rubio Campo.

Ayuntamientos.	Número de vecinos.	De electores.	De elegibles.	De tenientes de alcalde.	De regidores.	Total de concejales con el alcalde.	Número de distritos electorales.
Allande.	4179	170	102	9	13	16	9
Aller.	2272	269	134	9	13	16	9
Amieva.	538	107	71	9	9	12	9
Avilés.	4823	228	114	9	13	16	9
Bimenes.	531	107	71	9	9	12	9
Boal.	1254	178	102	9	13	16	9
Cabrales.	812	154	89	9	11	14	9
Cabranes.	1001	154	102	9	13	16	9
Candamo.	1183	170	102	9	13	16	9
Cangas de Onís.	1873	233	116	9	13	16	9
Cangas de Tinéu.	3778	406	203	3	16	16	9
Caravia.	205	74	49	1	6	8	9
Carreño.	4167	169	102	9	13	16	9
Caso.	1277	176	102	9	13	16	9
Castrillon.	1071	160	102	9	11	14	9
Castropol.	3082	333	171	3	16	20	9
Coaña.	861	139	93	9	11	14	9
Colunga.	1731	222	111	9	13	16	9
Corvera.	701	123	82	9	11	14	9
Cudillero.	2308	272	136	9	13	16	9
El Franco.	1508	182	102	9	13	16	9
Gijón.	4820	501	350	3	16	20	9
Gozon.	1451	195	102	9	13	16	9
Grado.	3778	406	203	3	16	20	9
Grandas de Salime.	582	112	74	2	9	12	9
Ibias.	1296	180	102	2	13	16	9
Yernes y Tameza.	157	69	46	2	4	6	9
Illano.	308	84	56	1	6	8	9
Illas.	452	109	73	2	9	12	9
Langreo.	1918	237	118	2	13	16	9
Laviana.	1456	195	102	2	13	16	9

Ayuntamientos,	Número de vecinos.	De electores.	De elegibles.	De tenientes de alcalde.	De regidores.	To.al de concejales con el alcalde.	Número de distritos electorales.
Lena.....	2545	294	147	3	16	20	3
Leitariegos.....	75	61	40	1	4	6	1
Llanera.....	1200	172	102	2	11	14	2
Llanes.....	3787	407	203	3	16	20	3
Mieres.....	2449	285	142	2	15	16	2
Miranda.....	1508	200	102	2	15	16	2
Morcin.....	726	125	84	2	11	14	2
Muros.....	352	89	59	1	6	8	1
Nava.....	1278	176	102	2	15	16	2
Navia.....	2090	253	126	2	15	16	2
Noreña.....	401	94	62	2	9	12	1
Onís.....	448	98	65	2	9	12	2
Oviedo.....	5716	517	258	4	16	20	4
Parres.....	1825	229	114	2	15	16	2
Peñamellera.....	1056	159	102	2	15	16	2
Pesoz.....	251	77	51	1	6	8	1
Piloña.....	4456	468	234	3	16	20	3
Ponga.....	825	155	90	2	11	14	2
Pravia.....	2215	264	132	2	15	16	2
Proaza.....	782	151	88	2	11	14	2
Quirós.....	1199	172	102	2	15	16	2
Regueras.....	746	127	85	2	11	14	2
Rivera de Abajo.....	518	85	56	1	6	8	1
Rivera de Arriba.....	464	110	73	2	9	12	2
Riosa.....	415	95	65	2	9	12	2
Rivadesella.....	1531	202	102	2	15	16	2
Rivadavea.....	497	105	68	2	9	12	2
Salas.....	3515	364	182	3	16	20	3
Santa Eulalia de Oscos.....	309	85	56	1	6	8	1
San Martín de Oscos.....	286	82	54	1	6	8	1
San Martín del Rey.....	938	146	96	2	11	14	2
San Tirso de Abres.....	465	100	66	2	9	12	2
Santo Adriano.....	334	87	58	1	6	8	1
Sariego.....	549	88	58	1	6	8	1
Siero.....	4565	369	184	3	16	20	3
Sobrescobio.....	418	95	65	2	9	12	2
Somiedo.....	1084	161	102	2	15	16	2
Soto del Barco.....	913	144	96	2	11	14	2
Taramundi.....	555	109	75	2	9	12	2
Tebeiga.....	973	150	100	2	11	14	2
Tineo.....	4052	452	216	5	16	20	3
Valcás.....	4746	494	247	3	16	20	3
Vega de Rivadeo.....	1569	205	105	2	15	16	2
Villanueva de Oscos.....	195	75	48	1	4	6	1
Villaviciosa.....	4734	495	246	3	16	20	3

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 1.º de Julio próximo al 6 inclusive, tendrá lugar las demarcaciones de las minas que espresa la siguiente relacion.

Relacion de los espedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Langreo.

Julio 1.º

Enriqueta. Carbon, sita en Camperal y corre la Jaya, parroquia de Turiellos, por la empresa de Siero y Langreo, su apoderado don José Gonzalez Longoria. Linda con las minas Casimira, Pequeña, Casilda y Berruga.

Idem 2.

Colobrerá. Carbon, sita en Rea de

Colobrerá, parroquia de Turiellos, por la misma empresa de Siero y Langreo. Linda con la Ramona 1.ª y Miliciana.

Idem 3.

Concordia. Carbon, sita en la Canada de los Pumarinos, parroquia de Turiellos, por la misma Sociedad. Linda con la Garanchal, Colobrerá y Romana.

Idem 4.

Pequeñita. Carbon, sita en el paraje de la Agüeria en la Camperal, parroquia de Turiellos, por don Francisco Palacios, vecino de Oviedo. Linda con la Casimira, Gañona, Casilda y Esperanza.

Idem 5.

Vega, ampliacion. Carbon, sita en término de Vega, parroquia de Turiellos, por don Frutuoso Solís. Linda con las minas Vega, Luisa y Molinuco.

Idem 6.

Berruga, ampliacion. Carbon, sita en la parroquia de Turiellos, registrada por don Adolfo Desuañi de Avilés.

Oviedo 20 de Junio 1862.—El Ingeniero gefe, Pedro Sampayo.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dicha operacion.

Oviedo 23 de Junio de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el dia 6 de Julio próximo al 12 inclusive, tendrán lugar las demarcaciones de las minas que espresa la siguiente relacion.

Relacion de los espedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Piloña.

Del 6 al 12 de Julio.

San Julian. Carbon, sita en Sevares, concejo de Piloña, por don Benito Diaz, apoderado de don Roberto Frasinelli.

La Centrica. Hierro, sita en Peruyero, parroquia de Beloncio, por don José Madiedo, como apoderado de don Julian Garcia Rivas.

Caspicias. Carbon, sita en la Riega los Cabiellos, parroquia de Villama-

yor, por don Miguel Perez del Molino.

Pantiga. Abundante. Carbon, sita en términos de los lugares de Cuernias y Cobayas, parroquia de Beloncio, por don José Madiedo, como apoderado de don Félix Pantiga.

La Madrileña. Carbon, sita en las Argayadas, parroquia de Beloncio por don Manuel Gomez, como apoderado de don Juan Martinez.

La Juanita. Carbon, sita en término de Requejada, parroquia de Beloncio, por don Manuel Gomez, apoderado de don Juan Martinez.

La Martinica. Carbon, sita en la Riega de los Potriles, parroquia de Beloncio, por el mismo que la anterior.

Oviedo 25 de Junio de 1862.—El Ingeniero primero, Luis Fernandez Loygorri.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 25 de Junio de 1862.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo tenido efecto la subasta de la finca que se espresará por no haberse presentado licitador alguno, á la que de la misma se ha celebrado ya; el señor Gobernador civil ha dispuesto se anuncie nuevamente, por el tipo menor con arreglo á las disposiciones vigentes en la forma que sigue.

Remate para el dia 28 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Urbana.—Menor cuantía.

Partido de Gijón.

Número 3 del inventario. Una casa baja destinada á bodega de pesca, sita en Candás concejo de Carreño, procedente de la escuela de San Jorge de Heres, que lleva en arrendamiento don Donato Fernandez Luanco, de 368 piés de superficie. Linda al M. casa que pertenece á don Alejo Fuentes y por los demás lados callejas. Ha sido capitalizada por la renta de 30 reales que resulta producir en 540 y tasada en 300 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que al pago ha de

ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón á cuya jurisdiccion corresponde la finca anunciada.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 23 de Junio de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Alcaldía constitucional de la Pola de Lena.

Lista de los individuos sujetos al actual reemplazo por el cupo de este concejo, á quienes la corporacion municipal en sesion celebrada el dia catorce del que cursa, acordó declarar prófugos y responsables al pago de la cantidad que ocasione su captura, en vista de los respectivos expedientes que con tal objeto se instruyeron.

Primera serie.

Número 76 José Antonio Rodriguez, hijo de Antonio y Josefa Barbadó, de Telleo.

94 Francisco José Otero, de José y de Isabel Fernandez, de la Pola.

96 Simon Garcia, de Antonio y de Josefa Gonzalez, de Villayana.

Lena y Junio 16 de 1862.—El Presidente, Demetrio de Faes Miranda.—El secretario, Antonio R. Vigil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Murias, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol.

3
Certifico: que en el pleito de que se hará espresion se dictó la sentencia que literalmente dice.—Sentencia.—En la villa de Castropol á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Ignacio Espinosa Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos civiles ordinarios seguidos entre partes, de la una el licenciado don Lino Villamil y Sanjurjo vecino de las Nogueiras, parroquia de Serantes, en este concejo, su procurador don José Reigada, demandante, y de la otra don Manuel Fernandez Veiguela y sus cuñados Domingo Gonzalez del Canedo, y Gervasio Perez San Julian, que lo son de Armeirin y Mazo nuevo, parroquia de Presno, su procurador don Jacinto Ron, y don Manuel Alvarez, de la Vega de Rivadeo, en rebeldia, demandados sobre mejor derecho á la propiedad, ó dominio útil de los bienes inmuebles que comprende la demanda, con los frutos, ó rentas producidas, ó debido producir desde la misma y

Resultando que don Jacinto Fernandez Veiguela y su consorte Bernarda Lopez Rabal por escritura pública de quince de Julio de mil setecientos sesenta y ocho á testimonio de don Ignacio Amor y Lastra, vendieron á don Francisco Infanzon en precio de tresmil seiscientos reales, una pieza de tierra labradia de cuatro dias de aradura, poco mas ó menos, sita donde llaman la Vega del Fojo términos de Samagan, cerrada sobre si, y las cinco restantes fincas deslindadas en aquella:

Resultando que el comprador Infanzon por otra posterior de primero de Noviembre del mismo año dió estas seis fincas en arrendamiento por término de seis y la renta en cada uno de quince ferrados y medio de trigo al vendedor Fernandez Veiguela, cargándose aquel con la pensión foral, que tenían sobre si, de dos ferrados y medio de dicho grano, y se pagaban al señor del dominio directo:

Resultando que en treinta y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve, en la propia forma, don Francisco Infanzon y su esposa doña Maria de igual apellido, adjudicaron los espresados bienes á doña Josefa, hija legítima de la misma y su primer marido don Francisco Mesa Granda y Villar, en cuenta y pago de quinientos cincuenta ducados de dote, de cuya adjudicatoria y su consorte don Anselmo Villamil, es nieto el demandante don Lino.

Resultando: que los demandados y sus causantes vienen llevando y disfrutando estos bienes desde mil sete-

cientos sesenta y ocho, satisfaciendo por renta, en un principio los mencionados quince ferrados y medio de trigo y posteriormente, unos sesenta años há, ochenta y dos reales, además de la pensión foral referida para el señor del directo, que antes era de cuenta del don Francisco Infanzon; cuya cantidad afirman aquellos ser por censo, y no en el concepto de colonia.

Resultando: que el demandante don Lino en el recibo, folio veintisiete de los autos, dice. Que «pagó Manuel Veiguela los años de cuarenta y ocho y cuarenta á razon de ochenta y dos reales en cada uno, por razon de réditos de un censo:»

Resultando: que en el papel simple, al treinta de los mismos se dice: que «correspondió á don Jacinto Veiguela de Armeirin en la partija con sus hijos, de los bienes de su mujer y madre respectiva, por su parte de gananciales, los que en él se espresan, entre otras cargas con la de diez y seis reales y medio de censo á los herederos de don Anselmo.

Resultando finalmente, que en la escritura pública de primero de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, folio veintinueve se dice que Francisca Veiguela, célibe vendió á don Manuel Fernandez Veiguela la quinta parte de la casa y cortina contigua sita en Samagan de Abajo, que la correspondieran por herencia de sus padres con igual porcion de los doce reales de pensión que se pagaban á don Baltasar Villamil de las Nogueiras, padre que fué del don Lino:

Considerando: que el demandante ha probado plenamente el dominio de los bienes litigiosos, como tambien que en primero de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho, los recibió en arrendamiento don Jacinto Fernandez Veiguela del comprador Infanzon.

Considerando: que habiéndolos comenzado á poseer Fernandez Veiguela, como colono, desde esta época, habrá de presumirse jurídicamente que siguió durante su vida, siguieron y siguen sus sucesores llevándolos y poseyéndolos en el propio concepto, toda vez que no han justificado, que cambiase, segun lo escepcionaran, por causa procedente de tercera persona, el título de poseer primitivo el arrendamiento en causa, para el que requieren las leyes proforma, escritura pública, sin cuyo cambio no puede haber posesion derecha en nombre propio, ni por consiguiente lugar, de modo alguno, á la prescripción; el papel simple folio treinta de los au-

los no produce á favor de los demandados el título pro hereda, que reclaman, ni les sirve la venta por la Francisca de primero de Octubre, siendo como son hechos propios y aislados de los mismos en que no intervinieran don Lino ó sus causantes, ni resulta, como lo ofrecieron probar, que de ellos tuviesen noticia, cuanto mas que los hayan consentido.

Considerando: que no habiendo justificado los demandados la novación del arrendamiento en censo, para lo que habian de presentar la escritura pública competente por solo así, y no de otro modo puede válidamente constituirse, se hace preciso admitir como subsistente la de primero de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho, con doble razon hallándose hoy por cancelar y cuando de haber caducado el primitivo contrato de locacion y conduccion no era posible, ni se concibe siquiera que aquellos retribuiesen por los mismos bienes á la vez, segun lo tienen confesado los ochenta y dos reales á don Lino y sus causantes como en fitentas, ó por el dominio útil, y al señor del directo los dos ferrados y medio de trigo por pension foral lo cual implica, y no reconoce el derecho, de donde viene á inferirse: que la novación, ó cambio ha sido únicamente en la calidad y cantidad de la renta ó merced de la colonia, sin que obste el recibo don Linodado á favor de Manuel Veigueta por la muy atendible circunstancia de no acompañarse otros en tantos años anteriores y posteriores, que lo confirmen habiéndose de creer por lo tanto que en esta parte padeció horror de hecho:

Considerando: que de conceptuarse este recibo ó la manifestacion que embuelve un título aparente, no podia producir efecto sino desde los años que espresa, desde cuyo tiempo á la fecha de la demanda no han transcurrido los treinta que se requieren para la prescripcion á falta de título verdadero; habiéndose por fin, de tenerse muy presente que segun la ley tercera título once del «Fuero Real,» la pena de perder por tiempo non es dado sinon contra aquellos que pueden demandar su derecho ó non lo demandan:

Considerando: que la circunstancia de haber desmentido los demandados la cualidad de colonos, sosteniendo que les pertenecen los bienes en cuestion, autoriza la demanda reivindicatoria entablada, porque de poseedores naturales han venido á convertirse en detentadores violentos:

Vistas además, las leyes primera,

quinta once y doce títulos treinta partida tercera, la primera y veintidos título veintinueve con las primera y segunda título catorce de la misma partida.

Dijo: que debia declarar y declaraba que el dominio de las seis fincas, objeto del litigio, deslindadas en la escritura pública de quince de Julio de mil setecientos sesenta y ocho pertenece al demandante don Lino Villamil y Sanjurjo, condenando en tal virtud, como condenaba á los demandados Manuel Veigueta, Domingo Gonzalez del Canedo y Gervasio Perez San Julian, como sucesores del don Jacinto Fernandez Veigueta, primer arrendatario, y al don Manuel Alvarez, no personado en el juicio, como poseedor actual de la primera de las mismas, á que en el término de ocho dias las restituyan y entreguen respectivamente á aquel con los frutos producidos ó que hayan debido producir desde la contestacion de la demanda. Asi por esta sentencia definitiva sin hacer especial condenacion de costas, la que por lo que respeta al último don Manuel Alvarez en rebeldia se publique en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo mil ciento noventa, lo pronuncio, mundo y firmo, de que doy fé.—Ignacio Espinosa.—Ante mi, Antonio Murias. Para que conste y á los efectos prevenidos en la sentencia inserta libro el presente con el visto bueno del Juez que firmo en Castropol y Junio doce de mil ochocientos sesenta dos.—V. B. Espinosa.—Antonio Murias,

Don Ignacio Espinosa Juez de primera instancia del partido judicial de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cotarelo, vecino del lugar de la Pereira parroquia y concejo de San Martin de Taramundi en este partido, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado por robo de una forja y mitad de unas tijeras de cortar fierro á su vecino Domingo Garcia ejecutado la noche del domingo veinte y cinco de Mayo último; para que se presente en mi juzgado ó en la cárcel del partido al término de treinta dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, en la inteligencia de que si lo verificase se le oirá y hará justicia, y no haciéndolo se sustanciará aquella en su rebeldía con los estrados del Tri-

bunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado, Raymundo Fernandez Luanco.

Señas del procesado y sus ropas.

Edad 30 años, pelo negro, ojos id, estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, cara redonda, barba regular, color moreno, hoyoso de viruelas, vestia sombrero blanco en la cabeza, chaqueta de bayeta color morado, chaleco de paño negro, pantalon de estopa, y zapatos de cuero en los pies.

Don Ignacio Espinosa Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil y demás autoridades así civiles como militares de esta Provincia, hago saber; que en este juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa de oficio contra Francisco Cotarelo vecino del pueblo de la Pereira, parroquia y concejo de San Martin de Taramundi, por el delito de robo de una forja y mitad de unas tijeras, á su convecino Domingo Garcia, en cuyo procedimiento acordé por auto del dia de ayer el arresto del Cotarelo; y como no pudiese ser habido apesar de las diligencias que anteriormente se practicaron con tal objeto ni noticia de su paradero exhorto á V. V. por medio del Boletín oficial, previa insercion del presente, en el de la provincia, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y les requiero, y de la mia les ruego y encargo que procurando descubrir el paradero del Francisco Cotarelo, cuyas señas se insertan á continuacion, lo capturen disponiendo sea conducido á mi disposicion con la debida seguridad; pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Castropol á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado, Raymundo Fernandez Luanco.

Señas del procesado y de sus ropas.

Edad 30 años, estatura un metro y quinientos ochenta y cinco milímetros, cara redonda, color moreno, pelo y cejas negro, barba regular, hoyoso de viruelas.

Vestia chaqueta de bayeta morada, chaleco de paño negro, pantalon de estopa, sombrero blanco en la

cabeza, y zapatos de cuero en los pies.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Dia 20.

Galeon Carmen, de Luanco con mineral.

Goleta francesa Tully, de Nantes, con lastre.

Id. id. Mirilla de id, con id.

Idem 21.

Lancha Cinco Alonso, de Cudillero, con id.

Despachados.

Dia 20.

Quechemarin Dolores, para Ferrol, con cal.

Id. Calella, para Vigo, con carbon.

Id. San Antonio, para Guardia, con cal.

Id. Asuncion, para San Sebastian, con carbon.

Polacra Goleta Ramoncito, para id, con id.

Idem 16.

Goleta Favorita, para Sevilla, con cargamento general.

Lanchon Cinco Alonso, para Cudillero, con harina y carbon.

Patache Ramiro, para Santander, con id.

Bergantin goleta Elvira, para Luarca, con cargamento general.

Quechemarin Federico, para Bilbao, con carbon.

PARTE NO OFICIAL.

TRASPORTES-MENSAGERIAS ACELERADAS DE MANUEL SOTILLO.

De Oviedo á Madrid en 5 dias

CON RELEVO DE TIROS EN EL CAMINO.

Salen de esta ciudad los dias impares del presente mes de Junio conduciendo viajeros y toda clase de transportes.

Precio de cada arroba á Madrid 10 reales, y de cada asiento 120 reales.

Se admiten cargamentos para todos los puntos de España á precios convencionales.

El despacho en Oviedo, calle de San Roque, núm. 1, casa de don Plácido Lesaca.

DILIGENCIAS

DE

FERNANDEZ Y COMPAÑIA.

Desde el dia 18 del presente mes de Junio saldrá un coche diario de Oviedo á Gijon, saliendo de esta á las 4 de la tarde y de Gijon á las 7 de la mañana. Los billetes se despachan en Oviedo, calle de la Rua, confiteria de Fernandez; y en Gijon, comercio de D. Juan Sanchez, frente al Muelle.

Imp. de Solís